



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: INVESTIGACIÓN ACUMULADO CON IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA ICBF de Agustín, Codazzi en representación de los intereses de la menor ISABELLA PÉREZ ALVAREZ representada por su progenitora NANCY ESTHER ALVAREZ OROZCO.

DEMANDADOS: ARGENIS ALFONSO PUMAREJO ORCASITA presunto padre biológico y JOSÉ MIGUEL PÉREZ DÍAZ padre reconociente.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00050-0

Estudiada la presente demanda, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, En consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: Practicar la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor ARGENIS ALFONSO PUMAREJO ORCASITA (presunto padre biológico), al señor JOSÉ MIGUEL PÉREZ DÍAZ (padre preconsciente), a la menor ISABELLA PÉREZ ALVAREZ y a la progenitora de ésta NANCY ESTHER ALVAREZ OROZCO. Advertir a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem).

TERCERO: En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria.

CUARTO: Notificar del auto admisorio de la demanda al señor ARGENIS ALFONSO PUMAREJO ORCASITA, en la forma establecida en el artículo 8

Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

QUINTO: Notificar esta providencia al Agente del Ministerio Público.

SEXTO: De conformidad a lo previsto por el artículo 10 Ley 2213 de 2022, se ordena EMPLAZAR para notificación personal por medio de edicto al demandado JOSÉ MIGUEL PÉREZ DÍAZ en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro mencionado

SÉPTIMO: Conceder el amparo de pobreza a la demandante NANCY ESTHER ALVAREZ OROZCO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P., por lo tanto, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

OCTAVO: Tener al doctor BERNARDO ALFONSO MONROY BARRIOS en calidad de Defensor de Familia de Agustín, Codazzi, como representante de los intereses de la menor ISABELLA PÉREZ ALVAREZ representada legalmente por la señora NANCY ESTHER ALVAREZ OROZCO por ser la madre biológica.

NOVENO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a540a93244380cef4f78e12fea774a5df9d58e07b5db413a36a72273b4841f85**

Documento generado en 20/02/2023 04:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>